Medio	El Mercurio		
Fecha	9-5-2014		
Mención	Interventor en universidades, Carta al director de Raúl		
	Letelier, académico de Derecho de la UAH.		

Interventor en universidades

Señor Director:

El rector Carlos Peña critica en columna del miércoles el proyecto de administración provisional y de cierre de instituciones de educación superior presentado recientemente por el Ministerio de Educación.

No me parece real que el proyecto pretenda configurar una especie de superintendencia sin garantías. La provisionalidad del interventor no se entiende en entidades de fiscalización y muchas de las facultades del administrador serían impensables en una superintendencia. Por lo menos en Chile, no hay ninguna que tenga hoy facultades de este tipo.

Por otro lado, la inclusión de una causal amplia que permite ordenar una administración provisional no debe extrañarnos. Ella hace referencia a hechos que "afecten seriamente la viabilidad administrativa y/o financiera de una institución de educación superior", o también que afecten seriamente el cumplimiento de sus compromisos académicos. En materias como las que se pretende regular, en donde son

muchas las formas en que se puede comprometer aquella viabilidad, la técnica legislativa hace preferibles estándares jurídicos amplios a descripciones detalladas de conductas típicas.

La exigencia de una completa fundamentación y el posterior control administrativo y judicial de la resolución que ordena la investigación o la administración provisional hacen muy poco viable que puedan dictarse resoluciones que no representen verdaderamente afectaciones serias a los bienes comprometidos y que, por ende, no sean proporcionales con la medida adoptada. En este punto se equivoca el rector al sostener que el control debe realizarse ex ante por los jueces. Las resoluciones administrativas, muchas con efectos mucho más drásticos que esta, son controladas judicialmente solo una vez que han sido dictadas.

Sobre la discusión de las potestades entregadas al administrador provisional me parece que basta entender que este administrador solo puede comprenderse si tiene las mismas facultades que tendrían los dueños o administradores de la institución y todas las competencias entregadas por el proyecto van precisamente en esa línea de asimilación.

Finalmente, de la sola lectura del proyecto me parece ver —tal como Peña precisa— que este no posee una visión omnicomprensiva de la reforma educacional. Sin embargo, me parece que exigírselo sería a todas luces desproporcionado. El enfoque de este proyecto es de simple administración provisional de bienes, capaz de regir en las actuales condiciones, y todo ello de manera provisional. Cuando todo el cuadro de la reforma educacional esté pintado, esta ley será solo una pincelada que bien podrá distinguirse o bien estará fusionada con otras.

RAÚL LETELIER WARTENBERG

Profesor de Derecho Administrativo Universidad Alberto Hurtado